

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alberic

2024/17459 *Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la delegación en la Junta de Gobierno Local de atribuciones como órgano ambiental y territorial.*

ANUNCIO

Por la Alcaldía en fecha 13 de diciembre de 2024, se ha dictado la siguiente resolución:

"Considerando lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje el órgano ambiental y territorial que establece que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Considerando que la ordenación pormenorizada competencia municipal, así como el medio ambiente urbano (artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL-), corresponderá al Ayuntamiento de Alberic en los supuestos anteriores.

Considerando que la aprobación de los planes urbanísticos corresponde al Pleno (artículo 22.2.c LBRL), que será el órgano sustantivo, siendo el órgano promotor el Alcalde o el Pleno, según los casos, por lo que resulta conveniente que la evaluación ambiental se realice por otro órgano municipal distinto a los indicados.

Considerando que la competencia en materia de evaluación ambiental y territorial estratégica no está asignada a ningún órgano por la LBRL, entendiéndose que el Alcalde ostenta dicha competencia.

Residualmente (en virtud del artículo 21.1.s. de la LBRL), quién, asimismo, podrá delegar dicha competencia en favor de la Junta de Gobierno Local o de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LBRL, existe en este Municipio la Junta de Gobierno Local al ser su población superior a 5.000 habitantes. Por lo que existiendo dicha Junta de Gobierno Local no procede delegar competencias por el Alcalde en favor de los Tenientes de Alcalde (artículo 23.4 LBRL).

Considerando que, conforme a los preceptos indicados, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 23 de la LBRL, por la presente he resuelto:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de esta Alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal.



La delegación en la Junta de Gobierno Local de las atribuciones que esta Alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal incluye la resolución por la Junta de Gobierno Local de los recursos de reposición que pueden interponerse contra los actos dictados por dicho órgano delegado.

El órgano ambiental y territorial municipal adoptará los acuerdos o resoluciones que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental, pero a los efectos de instruir y tramitar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial los expedientes se asignarán al departamento o técnico correspondiente del Ayuntamiento.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento del presente Decreto en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

Tercero.- Notifíquese el presente Decreto, en su caso, a los interesados, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento."

Alberic, 14 de diciembre de 2024.—El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.

